COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rad. 2026827653 - 2026827656
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Doctora
MARÍA FERNANDA SANDOVAL SILVA
Secretaría para las Comunicaciones y Prensa
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Correo electrónico: mariasandoval@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co; jairoloaiza@presidencia.gov.co

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

Estimada doctora Sandoval,

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acusa recibo de su comunicación remitida el 14 de noviembre de 2026, a las 8:21 p.m., bajo el radicado CRC número 2026827653, en la que manifiesta «que el Señor Presidente de la República ABELARDO DE LA ESPRIELLA, realizará una alocución el domingo 15 de noviembre de 2026 a partir de las 8:00 p.m. (...)» y de la aclaración a la misma, realizada mediante radicado 2026827656, el 15 de noviembre de 2026 a las 11.33 a.m. en atención al requerimiento que fue enviado por correo electrónico por la CRC en esta misma fecha a las 10:15 a.m.

Así las cosas, teniendo en consideración la solicitud de alocución presidencial, y de acuerdo con los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar el análisis en torno a la referida solicitud en los siguientes términos:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	**CUMPLE:** De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	**JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA:** La Presidencia de la República solicita la emisión de una alocución presidencial con el propósito de informar a la ciudadanía sobre cuatro ejes temáticos: (i) decisiones fiscales y presupuestales relacionadas con la denominada "Ley Rescate"; (ii) asuntos de defensa y seguridad nacional, incluyendo operaciones contra estructuras criminales, extradiciones, destrucción de laboratorios e incautaciones; (iii)

	medidas de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, así como las decisiones presupuestales asociadas al Fondo Milagro y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD); y (iv) decisiones institucionales orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional, la lucha contra la corrupción y la burocracia, y la vinculación de personal al servicio público. La Presidencia considera que dichos asuntos están directamente vinculados con las funciones constitucionales del Presidente de la República y que involucran hechos recientes o sobrevinientes, asuntos de amplio impacto social e intereses colectivos que justifican una comunicación directa, simultánea y masiva a la ciudadanía mediante alocución presidencial. En respuesta al requerimiento elevado por la CRC a través de correo electrónico a las 10:15 a.m. del 15 de noviembre, la Presidencia precisó que la urgencia de la alocución radica en la necesidad de informar oportunamente a la ciudadanía sobre decisiones y medidas que se encuentran en proceso de adopción e implementación y que tienen incidencia inmediata sobre intereses colectivos relacionados con las finanzas públicas, la seguridad nacional y la atención de las comunidades afectadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026. De igual forma, señaló que la excepcionalidad de la solicitud se sustenta en que los asuntos objeto de la intervención responden a acontecimientos recientes y de particular trascendencia nacional, asociados tanto a la emergencia derivada de dicho fenómeno natural como a decisiones institucionales y de seguridad cuya relevancia demanda una comunicación directa y simultánea a toda la ciudadanía. **Consideraciones de la Sesión: CUMPLE** Observa esta Sesión que la solicitud presentada por la Presidencia de la República se relaciona con asuntos de interés público, en la medida en que involucran decisiones de política fiscal y presupuestal, medidas en materia de seguridad nacional, acciones dirigidas a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y determinaciones orientadas al fortalecimiento de la administración pública y la lucha contra la corrupción. De igual forma, se tuvo en cuenta que varios de los asuntos expuestos se fundamentan en circunstancias recientes o sobrevinientes, particularmente las decisiones asociadas al proyecto denominado "Ley Rescate" y las actuaciones derivadas de la

	emergencia ocasionada por el terremoto, frente a las cuales la Presidencia señaló la necesidad de informar directamente a la ciudadanía sobre medidas que se encuentran en curso de adopción o implementación. Respecto del requisito de urgencia, la Sesión valoró la manifestación de la Presidencia según la cual los anuncios proyectados tienen incidencia directa sobre intereses colectivos relacionados con las finanzas públicas, la seguridad de la población y la recuperación de las comunidades afectadas por el desastre natural, circunstancias que justificarían una comunicación inmediata y oportuna a la ciudadanía. En cuanto al criterio de excepcionalidad, se evidenció que la solicitud plantea la existencia de hechos y decisiones que, según lo informado por la Presidencia, exceden el ámbito de la gestión cotidiana de la administración pública y se encuentran asociadas a acontecimientos específicos, recientes y de especial trascendencia nacional. No obstante, esta Sesión advierte que algunos de los contenidos propuestos, particularmente aquellos relacionados con inversiones para la reconstrucción de los territorios afectados y con las decisiones de fortalecimiento institucional y vinculación de personal al servicio público, podrían presentar elementos propios de actividades de gestión del Gobierno Nacional, razón por la cual consideró necesario requerir información adicional orientada a determinar los aspectos concretos que les confieren el carácter excepcional exigido por la regulación En respuesta al requerimiento mencionado, Presidencia resaltó que las medidas de reconstrucción asociadas al terremoto del 10 de agosto de 2026 se enmarcan en una situación extraordinaria que continúa demandando decisiones institucionales y presupuestales de especial relevancia. Asimismo, indicó que los anuncios relacionados con el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción corresponden a decisiones recientes orientadas a atender necesidades específicas de la administración pública, por lo que exceden un simple ejercicio de gestión o rendición de cuenta Por lo anterior, esta Sesión considera que, a partir de la información suministrada por la Presidencia, se acreditan los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad exigidos por la regulación para la procedencia de la alocución presidencial.

Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	**CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE** De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 25 de octubre de 2026, es decir hace 21 días calendario. Adicionalmente, los asuntos objeto de la presente intervención corresponden a temas específicos relacionados con decisiones fiscales y presupuestales asociadas a la denominada "Ley de Rescate Fiscal", medidas en materia de defensa y seguridad nacional, acciones de reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 a través del Fondo Milagro y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), así como decisiones institucionales orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y la lucha contra la corrupción en la administración pública. Por lo expuesto, esta Sesión considera acreditado el criterio de no recurrencia previsto en la regulación.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	**EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMATICA: CUMPLE** Observa esta Sesión que la Presidencia de la República identificó de manera expresa los asuntos que serán objeto de la intervención presidencial, indicando que esta versará sobre decisiones fiscales y presupuestales asociadas a la denominada Ley Rescate; asuntos relacionados con la defensa y la seguridad nacional, incluyendo operaciones contra estructuras criminales y medidas orientadas a la preservación del orden público; las acciones de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, así como las inversiones y decisiones presupuestales asociadas al Fondo Milagro y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD); y decisiones institucionales relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad institucional, la lucha contra la corrupción. Por lo anterior, se considera que la solicitud delimita adecuadamente el contenido temático de la intervención, permitiendo identificar con claridad el objeto de comunicación, razón por la cual se encuentra acreditado el cumplimiento del criterio.

Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	**CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE** **LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR CUARENTA MINUTOS** La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT) En el presente caso, si bien la Presidencia de la República identificó los temas que pretende desarrollar durante la intervención presidencial y presentó una justificación para solicitar un tiempo superior al previsto como regla general, esta Sesión observa que los elementos aportados no permiten acreditar suficientemente la necesidad de ampliar la duración de la alocución más allá de los cuarenta (40) minutos justificados en la solicitud. En efecto, la información suministrada no evidencia de manera específica y detallada por qué los asuntos identificados en la solicitud no podrían ser desarrollados dentro del término ordinario previsto por la regulación ni por el justificado en la solicitud, de esta manera no se permite concluir que la extensión solicitada resulte estrictamente necesaria para garantizar el propósito informativo de la intervención presidencial. A partir de lo referido, aun cuando esta Comisión considera acreditados los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad respecto de las materias analizadas, no encuentra suficientemente justificada la ampliación del límite temporal ordinario previsto en el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 8091 de 2025.

	Por lo anterior, la presente alocución presidencial se autoriza por un término máximo de cuarenta 40) minutos, contados desde el inicio de la intervención del Presidente de la República.

En virtud del análisis de la información consignada por la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocución presidencial y en las aclaraciones remitidas a esta Comisión, se concluye que se encuentran acreditados los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, confirmada el 16 de febrero de 2026, así como aquellos previstos en la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específicamente relacionada con decisiones fiscales y presupuestales asociadas a la denominada Ley Rescate, asuntos de defensa y seguridad nacional, las medidas de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como las decisiones institucionales orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y la lucha contra la corrupción en la administración pública. Estos asuntos fueron presentados por la Presidencia de la República como de interés público, actualidad e impacto nacional y constituyen las materias respecto de las cuales esta Comisión verificó el cumplimiento de los criterios regulatorios aplicables.

La autorización otorgada por esta Comisión **se fundamenta exclusivamente en los temas y justificaciones descritas en la solicitud presentada por la Presidencia de la República. La alocución deberá circunscribirse únicamente al asunto que sustentó el cumplimiento de los criterios de urgencia de interés público, excepcionalidad, limitación temática y temporal**, sin que este mecanismo pueda ser utilizado con fines de proselitismo político, promoción, difusión o rendición de cuentas de la gestión ordinaria de gobierno, ni para exaltar logros o resultados de la administración.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 15 de noviembre de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 8:00 p.m. por un término máximo de cuarenta (40) minutos. Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente los asuntos indicados en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC

ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada

MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

RICARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Comisionado (E)

Proyectado por: Karen Méndez
Revisado por: Felipe Cárdenas
Aprobado por: Acta 232 del 15 de noviembre de 2026 - Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC